REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 07-09-2021

ESTADO No. 136 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RG.	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	11001-33-35-025-2019-00414-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	NANCY MONTENEGRO ROJAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	11001-33-42-046-2019-00491-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	LUZ ELVA POLANCO MAYORGA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	11001-33-42-053-2019-00209-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/09/2021	AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "C"

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Actor: **NANCY MONTENEGRO ROJAS** Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Expediente: No.11001 3335 025-**2019-00414-01** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia proferida el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)[1], por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE[2] Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

[1] Expediente virtual

[2] Parte demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co, parte demandada: notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co, o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "C"

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Actor: **LUZ EVA POLANCO MAYORGA** Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP Expediente: No.11001 3335 046 **-2019-00491-01** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia proferida el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)[1], por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE[2] Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Pc
CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

[1] Expediente virtual

[2] Parte demandante: carolne01@hotmail.com, parte demandada: bbautista@martinezdevia.com, notificacionesugpp@martinezdevia.com, mfmachado@martinezdevia.com, o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "C"

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Actor: **LUÍS FELIPE SANTIESTEBAN VALBUENA** Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Expediente: No.11001 3342 053 **-2019-00209-01** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El proceso de la referencia fue repartido al Despacho del suscrito, para resolver apelación contra la sentencia de primer grado e ingresó de manera virtual a esta Corporación.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que el último archivo que se anexó es el denominado "28AudInicialConFallo.pdf", correspondiente al acta de la Audiencia celebrada el 20 de abril de 2021, por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, en la que se dictó sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Igualmente, se anexó la grabación íntegra de dicha diligencia.

Tanto de la gradación de la precitada Audiencia como del Acta que se levantó de la misma, se extrae que, una vez dictada la sentencia respectiva, tanto la parte demandante como la demandada manifestaron su conformidad con lo decidido y declararon NO APELAR. En consecuencia, la Juez de primer grado indagó si con ello renunciaban al término de los 10 días de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y si bien la parte actora renunció a tal término, la apoderada de la entidad demandada afirmó que por políticas institucionales no renunciaba al mismo.

El Despacho desconoce qué sucedió con posterioridad a tal actuación, pues no obran más archivos digitales dentro del expediente virtual y aunque las partes de la litis manifestaron su decisión de no apelar, lo cierto es que el extremo pasivo no renunció a términos y existe la posibilidad de haberse radicado recurso dentro de este lapso.

Revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que la última actuación registrada corresponde a la radicación de un memorial

que figura como “solicitud de acta” y, no aparece recurso alguno radicado ni otra actuación posterior a la sentencia. El registro indica lo siguiente:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
053 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA	JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS FELIPE SANTISTEBAN VALBUENA	- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Apr 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: KAREN LOZANO <DEPENDIENTE.BOGOTA6@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 21 DE ABRIL DE 2021 11:07 A. M. ASUNTO: SOLICITUD ACTA ....CAMS....			21 Apr 2021
20 Apr 2021	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ACCEDE PARCIALMENTE A PRETENSIONES.			20 Apr 2021
20 Apr 2021	AUDIENCIA INICIAL	SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL Y SE PROFIRIÓ SENTENCIA.			20 Apr 2021
08 Mar 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 13:06:17.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO FIJA FECHA	ART 180 DEL C.P.A.C.A., PARA EL VEINTE (20) DE ABRIL DE (2021) A LAS 10:30 A.M			08 Mar 2021

Visto lo anterior, a efectos de continuar con el trámite que corresponda, es necesario requerir al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, para que **informe a este Despacho si las partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 20 de abril de 2021** y, en caso afirmativo allegue toda la documental faltante (con posterioridad a la audiencia referida) que haga parte del expediente o, por el contrario, indique

si el expediente de la referencia fue enviado a este Tribunal por un error involuntario.

Por consiguiente se,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría de la Subsección ofíciese al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, para que **informe a este Despacho si en el proceso de la referencia, las partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 20 de abril de 2021** y, en caso afirmativo allegue toda la documental faltante (con posterioridad a la audiencia referida) que haga parte del expediente o, por el contrario, indique si el expediente de la referencia fue enviado a este Tribunal por un error involuntario.

SEGUNDO.- Una vez surtido el trámite anterior, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

[1] Parte demandante: colpen.cesantias@gmail.com, miguel.abcolpen@gmail.com, parte demandada: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_mapachon@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.